



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0232-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 05 de agosto de 2025.

VISTO:

El INFORME N°982-2025-OA-OGA-MPLP, de fecha 01 de julio de 2025, del Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, respecto a la Determinación de Valor de Mercado por Alquiler de Local para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "Bella Durmiente" Leoncio Prado – correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2025, sobre Reconocimiento de Deuda por el servicio de alquiler del local para el funcionamiento. Asimismo, con INFORME N°156-2025-SPDPV/GDS/MPLP/TM de fecha 05 de junio de 2025, la Subgerencia de Promoción de Derechos de Poblaciones Vulnerables da la conformidad de servicio y solicita el pago por Reconocimiento de Deuda, a favor del Proveedor Rocio Del Pilar HUARANCA BASILIO, ascendente a la suma de S/ 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que, sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...).

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, mediante Opinión N° 061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0232-2025-MPLP/OGA.**

directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto.

Que, mediante OPINIÓN N°199-2018/DTN de fecha 17 de diciembre del 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala entre otros que: Según el anexo de definiciones el contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento". Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá "valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones. Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidad es exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones. Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.

Por otro lado, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, **UNA ENTIDAD OBTUVO UNA PRESTACIÓN por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-**, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones la DTN ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) **que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.**

Que, mediante REGISTRO N°202514554 de fecha 20 de mayo de 2025, se tiene el OFICIO N°130-2025-GRHCO-RSLP-CSM CBD-TM/JEFATURA, presentado por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Bella Durmiente"; emite la conformidad por el servicio de arrendamiento del inmueble, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del 2025, el mismo que viene funcionando como el Centro de Salud Mental Comunitario Bella Durmiente, ubicado en el Jr. Tocache N°212 del distrito de Rup Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Que, mediante REGISTRO N°202515319 de fecha 28 de mayo de 2025, se tiene la Solicitud presentada por la Sra, Rocio Del Pilar HUARANCA BASILIO, solicita el pago de alquiler de los meses enero, febrero y marzo, ya que a la fecha están debiendo del alquiler del local que se encuentra ubicado en el Jr. Tocache N°212, para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario Bella Durmiente de Leoncio Prado (...)

Que, mediante INFORME N°156-2025-SPDPV/GDS/MPLP/TM, de fecha 05 de junio de 2025, el Subgerente de Promoción de Derechos de Poblaciones Vulnerables, emite conformidad por el servicio de arrendamiento del inmueble, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del 2025; el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal y a su vez cuenta con la conformidad del arrendamiento de inmueble, ubicado en el Jr. Tocache N°212.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0232-2025-MPLP/OGA.**

Que, mediante INFORME N°982-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 01 de julio de 2025, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento refiere que dichos documentos cuentan con la manifestación expresa de las conformidades emitidas por el área usuaria correspondiente y se encuentran aptos para el reconocimiento de deuda, recomendando la evaluación legal correspondiente para la emisión mediante acto resolutivo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Provedora Rocio Del Pilar HUARANCA BASILIO; por el concepto de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler del local para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "Bella Durmiente" Leoncio Prado, correspondiente a los tres meses, por el monto a facturar de S/ 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°747-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 04 de agosto de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente y del contenido en el presente expediente, se colige que requiere que se efectúe el pago por reconocimiento de deuda a favor de la Provedora Rocio Del Pilar HUARANCA BASILIO, por el concepto de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler del local para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "Bella Durmiente" Leoncio Prado, mediante ORDEN DE SERVICIO N°0000535 de fecha 09 de abril de 2025, por el monto total de S/ 13,500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, **Artículo Segundo**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS** al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, **Item b)**, sobre el procedimiento de RECONOCER, DEUDA PROVENIENTE DE LOS EJERCICIOS PRESUPUESTOS ANTERIORES, RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, (...)

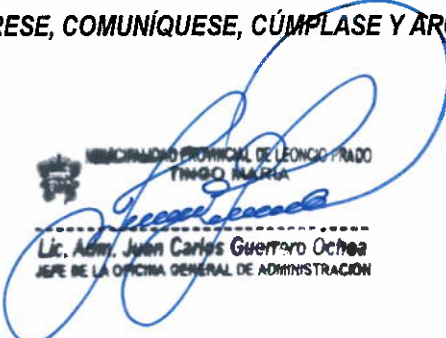
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por el monto S/ 13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de la Provedora Rocio Del Pilar HUARANCA BASILIO, por el concepto de reconocimiento de deuda del servicio de alquiler del local para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "Bella Durmiente" Leoncio Prado, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del 2025, mediante ORDEN DE SERVICIO N°0000535.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION